

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2903

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1899.
—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Señas que se citan

De don Benito Moreno Cabrera, vecino de Córdoba.—Una vaca retinta, cornialta, en la oreja derecha una mosca y la izquierda despuntada, con nueve años; un novillo retinto, con el hierro B. M. en el cuarto trasero derecho; y un becerro retinto, de dos años, con el mismo hierro en lo alto de la paleta derecha.

De don Juan Mateo Jiménez Reina.—Una mula parda, de diez á once años, con la marca; otra roja clara, de cinco á seis años, con la marca; un mulo pardo oscuro, de ocho á nueve años; otra pelo entrecano, de cuatro años, con la marca, tiene dos heridas en los menudillos de rosarse, con lunares blancos pequeños en la nalga izquierda.

De Joaquín Cabezas Varo, vecino de Aguilar.—Como unos sesenta le-

chones, de tres á cuatro meses de edad, negros, pelones, sin hierro, alguno de ellos con una señal en una de las orejas.

De don Manuel Gan Cubero, vecino de Cabra.—Una burra de dos años, pelo cano oscuro, herrada en el cuello.

De don Andrés Ayllón Luque.—Una mula castaña, pequeña, de diez años, marcada y herrada del muslo izquierdo con el número 2, fogueada del menudillo izquierdo.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2909

Sesión del 15 de Septiembre de 1899

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en 14 de Mayo último en el Municipio de Valsequillo, y en vista de que con fecha 9 del mismo mes el señor Gobernador civil de la provincia remitió á esta Comisión provincial una instancia suscrita por treinta y seis vecinos y electores de dicha villa, solicitando se declarase nula la sesión celebrada en 7 de dicho mes por la Junta municipal del Censo electoral, por haberse constituido y funcionado ilegalmente, falseando é imposibilitando el uso del legítimo derecho á nombrar Interventores á los que se hallaban asistidos de él, y otras infracciones legales.

Visto el carácter dealzada del escrito, puesto que se había dirigido al señor Gobernador, y por dejar cumplido, en su caso, el artículo 140 de la ley, acordó en 10 del propio mes de Mayo remitirlo al Alcalde, por conducto del mismo señor Gobernador, á fin de que evacuase su informe y enviase á la mayor brevedad posible una certificación literal del acta de la sesión celebrada el día 7 por la Junta municipal del Censo; más visto que á nada de esto se contestaba y el tiempo transcurría inútilmente, los interesados, con fecha 19 del propio mes, presentaron otra instancia directamente á la Comisión provincial, suscrita por numerosos electores, entre ellos los exAlcaldes don Francisco Camacho Robas, don Agustín Bartolomé y don Dimas Alcalde, manifestando que no se había citado á éstos para constituir la Junta el día 7; que

en vista de ello se personaron en hora oportuna en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, ostentando su cualidad de vocales natos, para tomar parte en la Junta del Censo electoral, no permitiéndolo el Alcalde, so pretexto de que se hallaban procesados, aunque ninguna sentencia se había dictado contra ellos que les inhabilitase para ejercer aquellas funciones; que solicitaron entónces se les exhibiera la certificación recibida del Juzgado en que constaran sus nombres como incapacitados al efecto, lo cual les fué negado también, y que por tales causas quedó la Junta constituida mañosamente con un solo ex-Alcalde y ocho Concejales, de los que siete se proclamaron así mismo candidatos para el nombramiento de Interventores, y que observando esta infracción legal el único exAlcalde que asistía don Pedro Serrano y el exConcejal don Francisco Alcalde y Camacho, protestaron de ello, sin que se admitieran ni consignaran sus protestas en el acta, por lo que hubieron de retirarse sin autorizar tal documento.

Por consecuencia de estos hechos, y hallándose distante la población de Fuente Obejuna, cabeza del partido, y no residiendo en Valsequillo Notario alguno, los exAlcaldes no admitidos á formar parte de la Junta y buen número de electores, en calidad de testigos presenciales, se presentaron al Juez municipal, que no tuvo inconveniente en admitirles una comparecencia, haciendo constar cuanto queda relacionado, de todo lo que se acompaña testimonio.

También lo acompaña de que el día 14 de Mayo, que era el señalado para la elección, se constituyeron las mesas presididas por los mismos que se habían nombrado así propios candidatos en la Junta y los interventores que ellos eligieron; y en tal estado, una vez empezada la votación, se presentaron dos protestas, una en cada colegio electoral, por D. Alvaro Castillejo y D. Escolástico Alcalde, electores y á más candidatos proclamados, las cuales no fueron consignadas ni admitidas en ninguno de ellos, viéndose obligados á reproducirlas por comparecencia, acompañadas de testigos y con citación fiscal, ante el Juzgado municipal, de lo que se extendió acta, consignando que se ha-

bían cometido delitos comprendidos en el número 3.º del art. 38 de la ley electoral; y que siendo más de seis las propuestas hechas á la Junta del Censo, no se verificó la insaculación prevenida por el art. 23 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y que los Vocales de la Junta se proclamaran candidatos así mismo, impidiendo que lo fueran otros que tenían derecho y lo solicitaban.

En vista de esta reclamación-denuncia, la Comisión provincial, ante quien se reproducían las protestas, acordó en 10 de Junio prevenir al Alcalde de Valsequillo, que bajo su personal responsabilidad y con apercibimiento de aplicarle las penalidades establecidas en la ley electoral, enviase sin pérdida de tiempo el expediente original de la elección y el de reclamaciones que previene el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; pero el Alcalde sólo envió el día 15 de dicho mes el expediente electoral en que se certifica no haberse presentado protesta alguna; haciendo caso omiso de cuanto se le ordenaba con respecto al de reclamaciones; y la Comisión, con fecha 23 del propio mes de Junio, en vista de que no debió ser admitida la comparecencia de testigos en el Juzgado municipal, sino ante el de primera instancia, y de la posibilidad de que se hubieran cometido delitos de falsedad, dada la contradicción entre tal comparecencia y lo certificado en el expediente electoral, acordó se manifestase así al Juzgado municipal y á los interesados, para que estos reprodujesen sus pruebas ante el de primera instancia y las presentasen á la Comisión con el testimonio de sus denuncias, para resolver en justicia.

Así las cosas, D. Francisco Camacho Robas y los demás firmantes de las anteriores reclamaciones, vuelven á reproducirlas con fecha 1.º de Julio ante la Comisión, afirmando constarles que ni el Alcalde de Valsequillo evacuaría el informe que se le pidiera en 10 de Mayo, ni el Juzgado municipal contestaría ni habría de atenderles en cosa alguna, dando esto lugar á que la Comisión acordase en 6 de Julio se reclamase del Alcalde, por conducto del señor Gobernador, que á vuelta de correo enviase el informe que le fué pedido en 10 de Mayo, (Pasa á la 4.ª plana.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

NUMERO 2576

MES DE ENERO DE 1899

CONCURSO ÚNICO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1899

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas elementales é incompletas de niños y Auxiliares de las mismas, con sueldo inferior de 825 pesetas, anunciadas á concurso único en la "Gaceta de Madrid", del día 23 al 27 de Febrero de 1899.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE DESEMPEÑA	Sueldo que disfruta. Pesetas.	Título que posee.	SERVICIOS		Circunstancias legales.
					Años	Días	
1	D. Rafael González Bríos Gutiérrez	Escuela elemental del Rubio (Sevilla)	825	Elemental	19	2	Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños del Arzobispado (Sevilla) con 625 pesetas.
2	Salustiano Lozano y González	Maestro rehabilitado de Malcamado (Badajoz)	825	Elemental	6	9	Idem de Cuenca de Fuente Obejuna (Córdoba) con 625 pts.
3	Anacleto Robledano y Galán	Auxiliar de Barcarrota (Badajoz)	625	Elemental	23	2	Idem de Huelva de Paradas (Sevilla) con 625 pts.
4	José Rubén de Celis y Herrero	Escuela elemental de Berrocalejo (Cáceres)	625	Normal	5	1	Auxiliar de la Escuela de Campanarios (Badajoz) con 625 pts.
5	Galo Phillips y Martín-Romo	Idem de Lanzahíta (Avila)	625	Superior	1	3	Idem de Nerva (Huelva) con 625 pts.
6	Eduvigis Astudillo de Cáceres	Idem de Alajero (Camarinas)	625	Elemental	1	1	Idem de Bienvenida (Badajoz) con 625 pts.
7	Rafael Montesinos y Navarro	Idem de Cala del Moral (Málaga)	500	Elemental	5	8	Idem de Fuentes de Cantos (Badajoz) con 625 pts.
8	Cayetano Pinel y Sánchez	Idem incompleta de San Andrés de Montecarros (Burgos)	250	Normal	5	4	Idem de Alajar (Huelva) con 500 pts.
9	Juan Ferratín Ozarin	Idem de Jimena (Cádiz)	250	Elemental	1	1	Idem de Benavérts (Cádiz) con 500 pts.
10	Antonio Caballero Martíel	Idem de Nacimiento (Córdoba)	250	Elemental	5	9	
11	Julio Saldana y Alonso	Idem de Villanueva de Matamala (Burgos)	250	Normal	5	8	
12	Francisco Barona Ybas	Idem de Tornadizos (Burgos)	250	Elemental	5	4	
13	Julio Seguri y Martínez	Idem de Langa (Cuenca)	250	Elemental	1	1	
14	José Alcalá Blanco	Idem de Zanfoga (Lugo)	125	Elemental	1	1	

Con oposiciones aprobadas y servicios en propiedad.

15	D. Luis Alcalá y Grande	Escuela elemental de Retamal (Badajoz)	625	Elemental	18	3	
16	Luis Romero y Pineda	Auxiliar de Orellana la Vieja (Badajoz)	500	Elemental	15	23	
17	Rafael Romero Macaraque	Escuela elemental de Torremayor (Badajoz)	625	Elemental	13	3	
18	Rafael Calzada y Cano	Auxiliar de Fuentegrande (Málaga)	625	Elemental	10	7	
19	Ubaldo Díaz y Carrasco	Idem de Higuera la Real (Badajoz)	625	Superior	6	1	
20	José González Vía	Escuela elemental de Aguilar de Segorra (Barcelona)	625	Elemental	5	6	
21	Francisco Novas y Guerrero	Auxiliar de Higuera de Vargas (Badajoz)	500	Superior	4	4	
22	Antonio Villalba Risco	Idem de Cumbres Mayores (Huelva)	625	Elemental	3	8	
23	Manuel Canas Guerrero	Idem de Cabeza la Vaca (Badajoz)	600	Elemental	3	8	
24	Manuel de la Feria y Ruiz	Idem de Jimena (Cádiz)	500	Elemental	3	5	
25	Ángel Alonso y Fernández	Idem de La Palma (Huelva)	500	Normal	7	1	
26	Rafael Alonso y Fernández	Idem de Malid (Zamora)	500	Elemental	4	8	
27	Eduardo G. y Sánchez Machuca	Auxiliar de Villanueva del Ariscal (Sevilla)	500	Superior	16	4	
28	Clemente Sagredo y Sanjuán	Idem de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)	385	Elemental	3	11	
29	Serafín Pérez y Juez	Idem de Puebla junto á Corta (Sevilla)	450	Elemental	13	9	
30	Gregorio Rodríguez López	Idem de Puebla de Alamedia de Jadraque (Guadalajara)	365	Elemental	16	9	
31	Román Fernández Alvaréz	Idem de Pando (Oviedo)	365	Elemental	11	8	
32	Basilio Jiménez Fernández	Idem de Rebolledo (Cáceres)	300	Superior	1	7	
33	Ramón M.ª Fuentes Expósito	Idem del 4.º Departamento de La Carlota (Córdoba)	350	Elemental	4	6	
34	Ramón Tortajada y Horcajo	Idem de Izbor (Granada)	250	Elemental	5	6	
35	Antonio Gil Alejandro	Idem de Hoy de Belmez (Córdoba)	250	Superior	4	4	
36	Gaspard Vaicures y Valcarlos	Idem de Veilla de la Sierra (Sorta)	250	Elemental	4	4	
37	Florencio Rodríguez Rodríguez	Idem de Tolinas (Oviedo)	250	Superior	4	4	
38	Baldomero Ruiz y Gómez	Idem de La Montaña (Oviedo)	250	Elemental	3	3	
39	Ángel Fernández y Delgado	Idem de Pello (Oviedo)	250	Superior	2	7	
40	Dionisio Díez	Idem de Villamarín de Villadiego (Burgos)	250	Superior	2	7	
41	Antonio Vázquez	Idem de Villanueva de Huelva	250	Superior	2	7	
42	Antonio Vázquez	Idem de Villanueva de Huelva	250	Superior	2	7	
43	Antonio Vázquez	Idem de Villanueva de Huelva	250	Superior	2	7	

Con servicios en propiedad y sin oposiciones.

44	D. César Hurtado Delgado	Escuela de adultos de Añora (Córdoba) con 175 pesetas.	4	Superior	8	4	
45	José Fortun	Idem incompleta de Alcornocosa del Casillo de las Guardas (Sevilla) con 200 pts.	4	Elemental	4	12	
46	Ruberto Fernández Tenillado		9	Elemental	3	28	
47	Miguel Ponferrada Casas		2	Elemental	3	13	
48	Vicente Tornero Jurado		1	Elemental	10	24	
49	Pedro López Hermosilla		3	Superior	1	4	
50	Miguel Badones Alonso		3	Superior	1	12	
51	Elisardo Delgado y García		1	Superior	10	26	
52	Antonio López y Morales		1	Superior	6	5	
53	Miguel de Alvarado y Vidarte		4	Superior	1	1	
54	José María Asensi Bresó		4	Elemental	1	1	
55	Aniceto San José Álvarez		8	Elemental	5	18	
56	Andrés Ambrós Orantes		1	Elemental	5	29	
57	Fulgencio Carmona y Escobar		3	Superior	5	21	
58	José Antonio García y Ruiz		2	Superior	11	21	
59	Enrique de la Monja Berrocal		2	Superior	2	18	
60	Juan Antonio Carretes Carreres		1	Superior	3	17	
61	Pedro García y González		1	Superior	5	13	
62	Pablo Tello y Díaz		1	Superior	2	20	
63	Pedro García y Pacheco		4	Superior	4	19	
64	Francisco Escudero y Nuñez		1	Superior	1	21	
65	Justo Puig Núñez		1	Superior	1	21	
66	David Pulido y Andradá		8	Superior	5	15	
67	Silvino Bravo y Pascual		3	Elemental	8	28	
68	Mateo Carla Benito		2	Elemental	5	28	
69	Joaquín Reyes y Gutiérrez		2	Elemental	11	14	
70	Juan Gutiérrez de Tena Sánchez		1	Elemental	10	25	
71	Cecilio Blanco y Cabezas		2	Elemental	2	14	
72	Germán Alvarado y Nava		1	Elemental	2	13	
73	Antonio Monja Granero		1	Elemental	3	10	
74	Pedro Alcalá y Moreno		1	Elemental	3	8	
75	Marcos Esteban Rausanz		2	Elemental	2	8	
76	Pedro Carretero Molano		1	Elemental	7	10	
77	Fernando Boza y Benítez		6	Elemental	6	27	
78	Manuel Tortosa Arcos		4	Elemental	8	20	
79	Antonio Anadid Bravo		1	Elemental	1	20	
80	Miguel Madrid y García		1	Elemental	1	20	
81	Gregorio Secundino Nieto Flores		1	Elemental	1	20	
82	Estanislao González Verdugo		1	Elemental	1	20	
83	Antonio Pinillas Martínez		1	Elemental	1	20	
84	Francisco Domínguez Camacho		1	Elemental	1	20	
85	Miguel Torres y Castillo		1	Elemental	1	20	
86	Andrés Pecino y Cózar		1	Elemental	1	20	
87	José González y Herrera		1	Elemental	1	20	
88	Juan Ruiz Fernández		1	Elemental	1	20	
89	Pedro Borrego y Morales		1	Elemental	1	20	
90	Pablo de Torres y Rodríguez		1	Elemental	1	20	

Excluidos.

- D. Saturnino Sedano y Sanz
- Norberto Santamaría
- Adolfo Martín García
- Fernando Paradaela Sumanelo
- Juan Santos Segarra del Collado
- Mamerto Nicolás Vázquez Pérez

No expresa en la hoja de servicios en virtud de que medios adquirieron las plazas que desempeñan.

No está firmado el certificado de conducta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1886; advirtiéndose que las reclamaciones contra esta propuesta deberán presentarse ante este Rectorado en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, Sevilla 19 de Julio de 1899.—El Rector, P. Mudarra.

conminándole con el máximo de la multa que señala el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; más observando que tampoco esta vez contestaba el Alcalde, con fecha 14 del mismo mes de Julio, acordó también hacer efectiva la multa, participándolo al Juez municipal para que la exigiese y enviase la mitad del papel correspondiente.

Más todo ello en vano; ni una ni otra autoridad local contestaron nada hasta el 12 de Agosto, en que por decreto de la Vicepresidencia y con noticia de que las denuncias de referencia eran objeto de un sumario que seguía el Juzgado de instrucción del partido, se dirigió á este interesándole se sirviese enviar testimonio de las denuncias objeto del proceso, con las pruebas que hubieren presentado los denunciados.

El Juez de instrucción contestó con fecha 16 de Agosto, pero limitándose á decir que en efecto en aquel Juzgado, y con el número 59, se seguía la causa de referencia, sobre abusos electorales cometidos por la Junta municipal de Valsequillo, y omitiendo toda contestación respecto á los testimonios de las denuncias presentadas, lo que originó un nuevo decreto de la Vicepresidencia fecha 17 del propio mes de Agosto para que se oficiase, como se verificó, al señor Presidente y al señor Fiscal de esta Audiencia provincial, á fin de que se sirvieran exigir el cumplimiento de lo acordado, así al señor Juez de instrucción de Fuente Obejuna, cuanto al municipal de Valsequillo; no habiendo obtenido tampoco respuesta alguna de estas superiores autoridades hasta la fecha.

En vista de todo ello, y no pudiendo consentirse que se prolongue indefinidamente la constitución ilegal del Ayuntamiento de Valsequillo, tanto más, cuanto que si no se han aportado todas las pruebas apetecidas, por negligencias inexplicables, existen las suficientes para comprobar los abusos denunciados, toda vez que en el expediente electoral no resulta la firma de los únicos dos Vocales que en la sesión del día 7 de Mayo protestaron y no se proclamaron así mismo candidatos, y la proclamación de todos los demás que después constituyeron las mesas electorales y dejaron de consignar las protestas presentadas por los electores; y

Resultando que las infracciones alegadas por don Francisco Camacho Robas y demás reclamantes se justifican así por el hecho cierto de haberse incoado un procedimiento criminal por tal motivo, cuanto por el testimonio de los numerosos electores que las suscriben y afirman los hechos denunciados, siendo la prueba de testigos una de las reconocidas en derecho;

Considerando que el haber impedido el uso del derecho de nombrar Interventores para las Mesas electorales á personas asistidas de él, es motivo de nulidad de la elección, según declara por modo terminante la Real orden del 22 de Enero de 1894, inserta en la *Gaceta* del 10 de Febrero siguiente;

Considerando que el Ayuntamiento de Valsequillo no ha respetado ni obedecido, cual debiera, la Real orden del 22 de Agosto de 1895, inserta en la *Gaceta* del 3 de Septiembre, pues estaba obligado á admitir y á tramitar cuantas reclamaciones de nulidad ó de otra naturaleza se hubiesen presentado, aún estando los escritos dirigidos directamente á la Comisión provincial;

Considerando que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1896, inserta en la *Gaceta* del 26 de dicho mes, el no haber formado parte de la

Junta del Censo los candidatos que tenían derecho á ser proclamados, ni permitir á éstos el nombramiento de Interventores; la falta de firma en el acta de algunos de los vocales que asistieron á la Junta; la omisión de consignar las protestas hechas; la presidencia indebida de las Mesas, y el no admitir éstas las protestas y reclamaciones aducidas, revelan de tal modo el fraude é ilegalidad que se trataba de llevar á efecto, y constituyen un conjunto tal de defectos é infracciones, que necesariamente determinan la nulidad de la elección, aparte de las responsabilidades contraídas por los autores de ellas.

Considerando que el Alcalde infringió la Real orden de 7 de Enero de 1888, inserta en la *Gaceta* del 12, al negar á tres ex Alcaldes el derecho de formar parte de la Junta del Censo para el nombramiento de Interventores; pues declara aquélla que los Concejales suspensos y aún procesados, no están incapacitados legalmente para tales funciones y aún para ser nuevamente elegidos, mientras no se haya dictado contra ellos sentencia firme de destitución.

Considerando que la negativa á que forme parte de la Junta municipal del Censo electoral, una ó varias personas que tienen derecho á ello, es además hecho constitutivo de delito, con arreglo al artículo 88 de la ley electoral, Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Diciembre de 1895, Real orden de 20 de Enero de 1892 y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 4 de Diciembre de 1894:

Considerando que las reclamaciones de don Francisco Camacho Robas y demás electores de Valsequillo, están presentadas dentro de los plazos debidos y que señalan los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que las infracciones cometidas y faltas de cumplimiento á los preceptos legales denunciadas, son todas y cada una de ellas causa suficiente para producir la nulidad de la elección á que se refieren:

Considerando que si bien el presente acuerdo se dicta fuera del plazo que por regla general fija el artículo 69 de la ley electoral, cuando las Comisiones provinciales tienen oportunamente en su poder los datos necesarios (lo cual no ha ocurrido en este caso), conserva su derecho y potestad de verificarlo cuando, con los precisos antecedentes, le es posible, con arreglo á las facultades establecidas en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891, y según lo dispone además la Real orden de 31 de Agosto de 1895;

Acordó la Comisión declarar nulas las elecciones verificadas en Valsequillo el 14 de Mayo último para la renovación bienal de su Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir el Alcalde y Concejales por su desobediencia é infracciones denunciadas, y que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL y notifique á los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del ya citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo lo acordado.

Córdoba 16 de Septiembre de 1899.
—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2910

ANUNCIOS

En el expediente incoado contra los individuos del Ayuntamiento de Priego, en esta provincia, por débitos de consumos, ha emitido la Tesorería de Hacienda, con fecha 23 de Agosto último, el informe que sigue:

«Visto el presente expediente formado al Ayuntamiento de Priego por débitos al Impuesto de consumos, en cantidad de 22.210 pesetas 37 céntimos, del primer trimestre de 1898-99, según la certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda;

Resultando que requerida de pago dicha Corporación, sin éxitos por cierto, se le concedió por la Delegación de Hacienda, en de 3 Mayo último, el plazo improrrogable de un mes para verificarlo, previniéndola al mismo tiempo que de no satisfacer el descubierto dentro de aquel periodo de tiempo, la declararía responsable del indicado débito; y como no haya verificado, acordó la propia Delegación en providencia de 12 de Junio siguiente, la imposición de la responsabilidad con que dicho Ayuntamiento había sido conminado, declarando firme por tanto el expresado acuerdo de 3 de Mayo anterior;

Resultando que comunicado al Ayuntamiento de Priego el día 12 de Junio último el acuerdo del mismo día, acudió el Alcalde al Delegado de Hacienda con instancia recibida en 3 de Julio siguiente, exponiendo entre otras cosas haber cumplido con su deber en cuanto al servicio origen de la responsabilidad impuesta, concluyendo por suplicar la exención de la misma, imponiéndola á los Ayuntamientos anteriores, como verdaderos responsables; y

Resultando que oída sobre dichos extremos, la Administración de Hacienda de esta provincia dijo en 18 de Julio anterior que la Junta municipal de Priego adoptó los medios de recaudar los consumos de 1898-99, pero que el Ayuntamiento no le llevó á cabo en los plazos legales, siendo inexacto que en 18 de Julio pasado estuviera en dicha oficina pendiente de aprobación el reparto de consumos que se dice tener presentado;

Resultando por último según queda demostrado, que el Ayuntamiento de Priego adeuda por consumos del trimestre y ejercicios citados, la suma de 22.210 pesetas 37 céntimos, para cuyo abono se le concedió el improrrogable plazo de un mes, sin que lo verificara, y que la providencia, declarando responsables al Ayuntamiento, ha sido hecha firme y no apelada, sino recurrida para ante la autoridad que la dictó, y pidiendo la reposición de un acuerdo que la misma dictó, que en manera alguna puede admitirse, porque ni aún siquiera fué presentado dentro del periodo de tiempo al efecto concedido:

Considerando que al obrar así el

Ayuntamiento de Priego ha aceptado implícitamente la providencia de 12 de Junio último, que declaró firme y subsistente la de 3 de Mayo anterior, cuya reposición de aquella pretende al Alcalde en instancia de 26 de Junio próximo pasado, presentada en la Delegación ocho días más tarde; procede pues por ello, en sentir del que informa, que puede V. S. servirse proponer al señor Delegado de Hacienda:

1.º Que desestime por improcedente y estemporánea la admisión de la expresada instancia, que no há lugar por tanto á la reposición de la providencia recurrida, y que se esté á lo en ella mandado.

2.º Que para llevar á cabo su ejecución se reclame de la Intervención de Hacienda el oportuno certificado de apremio comprensivo de los débitos que por el cupo de consumos á que se refieren estas diligencias resulten en la actualidad al Ayuntamiento de Priego».

Y habiéndose conformado el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por su decreto fecha 30 de Agosto último, con la propuesta inserta, se hace público en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento, para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en cuya legal forma queda desde luego bien notificada la Corporación municipal de Priego, á quien interesa la providencia inserta, pudiendo apelar de ella para ante Dirección general de Contribuciones indirectas, por conducto del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el fallo en el BOLETIN OFICIAL, siendo indispensable el ingreso en el Tesoro del descubierto, para la admisión en su caso, del recurso de alzada.

Córdoba 15 de Septiembre de 1899.
—El Tesorero Hacienda: P. I., Florentino García.

Núm. 2896

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, con fecha 12 del actual ha nombrado, á propuesta del Recaudador de la zona de Montilla, auxiliar de la misma á don Angel Vázquez Gómez.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Córdoba 14 de Septiembre de 1899.
—El Tesorero, P. I., Florentino García.

Núm. 2897

La Sociedad arrendataria de Contribuciones, con fecha 2 del actual ha nombrado, á propuesta del Recaudador de contribuciones de la zona de Rute, auxiliares de la misma á D. Alfonso García y Gómez de Aranda y á D. Emilio Campos Amaya.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general.

Córdoba 12 de Septiembre de 1899.
—El Tesorero, P. I., Florentino García.